



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

REGLAMENTO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 246 -MDM**

Miraflores, 16 de febrero del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
POR CUANTO:**

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria convocada para la fecha, con el voto unánime de sus miembros.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución N° 304-2015-JNE se ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Que, de conformidad con el artículo 8° del referido Reglamento los gobiernos locales, provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas.

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 16 de febrero del 2016 por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA  
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en la jurisdicción del Distrito de Miraflores, el cual forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza tiene vigencia a partir del siguiente día de su publicación, por lo tanto queda derogada en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 112-MDM y toda aquella disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ÓRGANOS ENCARGADOS DE CUMPLIMIENTO**

ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

**POR TANTO,  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Gladis Yojana Machicao Gálvez  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
ALCALDÍA  
GERMAN TORRES CHAMBI  
ALCALDE

## REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

### Artículo 1.- FINALIDAD

Este Reglamento tiene por finalidad regular las autorizaciones para la ubicación e instalación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral y posterior retiro luego del cierre del respectivo proceso electoral, así como regular lo concerniente a la difusión sonora de la misma, dentro de la jurisdicción del Distrito de Miraflores.

### Artículo 2.- DEFINICIONES

#### a) Bienes de Uso Público ^

Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

#### b) Bienes de Servicio Público

Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo y el mobiliario urbano en general.

#### c) Mobiliario Urbano

Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

#### d) Organización política

Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

#### e) Ornato

Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

#### f) Periodo electoral

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

**g) Propaganda electoral**

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y a

**Artículo 3.-DERECHOS DE DIFUSIÓN**

La difusión, ubicación, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no requiere de permiso o autorización por parte de la Municipalidad, ni efectuar pago de arbitrio alguno, debiendo únicamente cumplir con las normastécnicas vigentes, así como con las prohibiciones y restricciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 4.- DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL**

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, siempre que se cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento, es decir:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- b) Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas, respetando el límite de intensidad sonora de acuerdo a la zonificación: 60 decibeles en zonificación residencia, 70 decibeles en zonificación comercial y 80 decibeles en zonificación industrial.
- c) Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas, respetando el límite de intensidad sonora de acuerdo a la zonificación: 60 decibeles en zonificación residencia, 70 decibeles en zonificación comercial y 80 decibeles en zonificación industrial.
- d) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- e) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- f) Distribuir afiches, boletines, calendarios, folletos, volantes u otros útiles e instrumentos similares sin afectar la limpieza y ornato de la jurisdicción, ni atentar contra la seguridad de las personas.

**Artículo 5.-PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES**

Constituyen prohibiciones y restricciones en materia de propaganda electoral:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta; o, la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas.
- c) Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- d) Utilizar los bienes de servicio público o lo bienes de uso público para realizar pintas, instalar, fijar o pegar carteles.

- e) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- f) Utilizar árboles, plantas u otros elementos vivos causándoles daño.
- g) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
- h) Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la presente ordenanza municipal.
- i) Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- j) Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la jurisdicción.

**Artículo 6.-RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Concluidos los comicios electorales las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, deberán iniciar el retiro de su propaganda electoral, teniendo como plazo máximo para ello, 60 (sesenta) días calendario una vez culminado el proceso electoral, bajo apercibimiento de imponérsele la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago por los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

**Artículo 7.- RESPONSABLES**

Las organizaciones políticas (a través de su personero legal), así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en el presente Reglamento; además serán quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma causen daño.

**Artículo 8.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

La División de Comercialización verificará que la instalación de la propaganda electoral cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento; en caso de detectar alguna infracción procederá a comunicar el hecho a la organización política, promotor o autoridad sometida a consulta popular con carácter de apercibimiento para que en un plazo de 24 (veinticuatro) horas proceda a la subsanación correspondiente; en caso de que no cumpla con dicha subsanación, dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de ser necesario, procederá a ejecutar la subsanación a costa del infractor. Asimismo procederá a informar a las autoridades competentes, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DEL CUIS**

**DÉJENSE SIN EFECTO** las Infracciones estipuladas en los Códigos del 1101 al 1105 de la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**INCORPÓRESE** a la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, las siguientes infracciones:

**(1100) PROPAGANDA ELECTORAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN			ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
		INFRACCTOR	%UI T	MEDIDA COMPLEMEN TARIA	
1101	Usar oficinas públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100	Retiro	Gerencia de Servicios a la Ciudad.

	oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.				
1102	Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100	Retiro	Gerencia de Servicios a la Ciudad.
1103	Utilizar los bienes de servicio público o lo bienes de uso público para realizar pintas, instalar, fijar o pegar carteles.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100	Retiro y/o Remoción	Gerencia de Servicios a la Ciudad.
1104	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100	Retiro y/o Remoción	Gerencia de Servicios a la Ciudad.
1105	Utilizar árboles, plantas u otros elementos vivos para realizar pintas, fijar o pegar carteles, causándoles daño.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100	Retiro	Gerencia de Servicios a la Ciudad.
1106	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100		Gerencia de Servicios a la Ciudad.
1107	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la presente ordenanza municipal.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100		Gerencia de Servicios a la Ciudad.
1108	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100	Retiro y/o Remoción	Gerencia de Servicios a la Ciudad.
1109	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la jurisdicción.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	50	Retiro	Gerencia de Servicios a la Ciudad.
1110	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	Personero legal de la organización política, promotor, autoridad sometida a consulta popular	100		Gerencia de Servicios a la Ciudad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Facúltese a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones pertinentes y cuando hubiere lugar para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.